

**Informe de Justificación al Recurso de Revisión número 01283/INFOEM/IP/RR/2017,
presentado por [REDACTED]**

Con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales sesenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar el informe de justificación.

Con fecha 02 de mayo de 2017, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, se recibió la solicitud de Información Pública número **00017/IMEVIS/IP/2017**, mediante la cual, el C. [REDACTED] solicitó lo siguiente:

"Padrón de Beneficiarios del programa "losa de concreto armado" implementado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad en coordinación con IMEVIS "Instituto Mexiquense de la Vivienda Social" en el que el municipio implemento 32 millones de pesos. Documentación técnica de las losas que se implementaron (Grosor, material usado, cantidades del material.) Empresas que participaron en la licitación. Empresas ganadoras de la licitación para dicho programa. Fichas de pago a constructoras y compra de material. Padrón de delegados vecinales. Convocatoria del programa. Evaluación del programa (Monitoreo del programa, indicadores de avance y progreso y evaluación final del programa)."

Una vez analizada la solicitud de información y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la solicitud de Información Pública fue turnada por la Unidad de Transparencia vía SAIMEX, a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Administración y Finanzas y Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), con el objeto de atender la solicitud.

Después que los Servidores Públicos Habilitados se allegaron de la información, la remitieron vía SAIMEX a la Unidad de Transparencia, mismas que sirvieron para atender la solicitud 00017/IMEVIS/IP/2017, poniendo a consideración del Comité de Transparencia del IMEVIS, el proyecto de respuesta; misma que fue analizada y validada, mediante la emisión del acuerdo número CI-IMEVIS/016/2017, instruyendo a la Unidad de Transparencia atender la solicitud.

Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se entregó la respuesta a la solicitud, a través del SAIMEX, de conformidad con la modalidad de entrega elegida.

En base a lo anterior, con fecha 24 de mayo del año en curso, se emitió oficio de respuesta al cual se adjuntaron dos archivos consistentes 12 y 4 hojas respectivamente, conteniendo la información solicitada, tal como se encuentra en los archivos de este Instituto; como se describe en el oficio de respuesta que se anexa.



San Antonio la Isla, Méx., 24 de mayo de 2017.


Presente.

Con relación a su solicitud de Información Pública con número de folio 00017/IMEVIS/IP/2017, recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la cual describe lo siguiente:

"Padrón de Beneficiarios del programa "losa de concreto armado" implementado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad en coordinación con IMEVIS "Instituto Mexiquense de la Vivienda Social" en el que el municipio implemento 32 millones de pesos. Documentación técnica de las losas que se implementaron (Grosor, material usado, cantidades del material.) Empresas que participaron en la licitación. Empresas ganadoras de la licitación para dicho programa. Fichas de pago a constructoras y compra de material. Padrón de delegados vecinales. Convocatoria del programa. Evaluación del programa (Monitoreo del programa, indicadores de avance y progreso y evaluación final del programa)."

Al respecto y con fundamento en los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra dicen:

"Artículo 4.- El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes".

"Artículo 12.- Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."



Me permito comentarle que el 02 de mayo del presente año, se recibió la solicitud de información número **00017/IMEVIS/IP/2017**, a través del SAIMEX, la cual fue revisada por la Unidad de Transparencia para posteriormente, turnarla a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Administración y Finanzas y Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda, de este Instituto, quienes emitieron su respuesta por el mismo medio; acto seguido, la Unidad de Transparencia sometió a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, la respuesta para atender su petición, misma que fue objeto de revisión, análisis y validación por los integrantes del Comité de Transparencia, tomando el acuerdo **CT-IMEVIS/016/2017**, a través del cual, se le da la respuesta que a continuación se enuncia:

Al respecto, y con base a la información que nos proporcionaron los Servidores Públicos Habilitados antes mencionados, me permito informar a usted, que después de que las áreas realizaron una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que obran en su poder, nos indicaron lo siguiente:

"Padrón de Beneficiarios del programa "losa de concreto armado" implementado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad en coordinación con IMEVIS "Instituto Mexiquense de la Vivienda Social" en el que el municipio implemento 32 millones de pesos..."

Se anexa un archivo en formato pdf, con el padrón de beneficiarios solicitado.

"...Documentación técnica de las losas que se implementaron (Grosor, material usado, cantidades del material..."

Se anexa un archivo en formato pdf, con las especificaciones y características requeridas para las losas de concreto armado.

"...Empresas que participaron en la licitación..."

- Henoga Urbano, S.A. de C.V.
- Concretos Asfálticos de México, S.A. de C.V.

"...Empresas ganadoras de la licitación para dicho programa..."

- Henoga Urbano, S.A. de C.V.

"... Fichas de pago a constructoras y compra de material..."

Este tipo de documento denominado fichas de pago, no es generado para el procedimiento de licitación en comento.

"...Padrón de delegados vecinales..."

Me permito informarle que dentro de los requisitos que solicita este Instituto para efectuar este tipo de apoyos, no requiere de dicho documento, por lo tanto no se cuenta con el padrón que se requiere.

"... Convocatoria del programa..."

Al respecto, le comento que la convocatoria se llevó a cabo a través de visitas de reunión en las colonias donde se realizarán las acciones del programa, contactando a líderes, representantes, vocales y/o jefes de manzanas, para informarles los generales del programa, con la finalidad de que éstos puedan hacer llegar la información a los posibles beneficiarios y posteriormente realizar las mesas de trámite, las cuales consisten en integrar un grupo de personas para capacitarlos y otorgarles la representación de los beneficiarios de la comunidad, para que auxilien en los trabajos particularmente en las tareas de identificación de viviendas, comunicación con los beneficiarios, programación y aplicación de los trabajos correspondientes.

"...Evaluación del programa (Monitoreo del programa, indicadores de avance y progreso y evaluación final del programa.)"

Le comento que se lleva a cabo a través de reportes quincenales y mensuales por escrito, informe de avances físicos, actas de entrega recepción, generadores de obra, los cuales son firmados por el beneficiario en aceptación del apoyo recibido, un representante del Comité de Vivienda Social, el Personal de Supervisión (empresa externa contratada) y el prestador del servicio.

De conformidad con el Capítulo Octavo, numeral 38, inciso d) subinciso e) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le envía la presente respuesta a través del SAIMEX, mismo medio por el que presentó su solicitud.

Por lo anterior y en cumplimiento a los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, se le informa que de considerar que la respuesta que se le proporciona es desfavorable a su solicitud, podrá presentar ante esta Unidad de Transparencia, un recurso de revisión por escrito o vía electrónica a través del SAIMEX, dentro del plazo de 15 días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta otorgada.

A t e n t a m e n t e



Juan Bernal Vázquez
Unidad de Transparencia



Posteriormente, con fecha 29 de mayo de 2017, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, se recibió el Recurso de Revisión número 01283/INFOEM/IP/RR/2017, presentado por el C. [REDACTED] mediante el cual, impugna la respuesta a la Solicitud de Información número 00017/IMEVIS/IP/2017, indicando lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

“Evaluación del programa (Monitoreo del programa, indicadores de avance y progreso y evaluación final del programa) Solicito TODOS los reportes quinquenales y mensuales por escrito, TODOS los informes de avances físicos, TODAS las actas de entrega recepción, generadores de obra y toda información referente a la evaluación del programa y a su monitoreo de avance.”

Una vez analizado el acto de impugnación contra la respuesta que se le otorgó a la Solicitud de Información número 00017/IMEVIS/IP/2017, nos permitimos exponer los siguientes argumentos:

Con fundamento en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece:

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;
- II. La clasificación de la información;
- III. La declaración de inexistencia de la información;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V. La entrega de información incompleta;
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o accesible para el solicitante;
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- XI. La falta de trámite a una solicitud;
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
- XIV. La orientación a un trámite específico.

Al respecto, consideramos que el recurso de revisión no encuadra en ninguno de los incisos de este artículo, ya que se le entregó la información solicitada que nos proporcionaron las áreas antes mencionadas, pues de acuerdo con su solicitud de información original que a la letra indica “...**Evaluación del programa (Monitoreo del programa, indicadores de avance y progreso y evaluación final del programa).**”, se describió la forma en que se lleva a cabo el proceso para la evaluación del programa que ejecuta este Instituto; por lo tanto el acto impugnado a que hace referencia el solicitante mismo en el que indica “...**Solicito TODOS los**

reportes quinquenales y mensuales por escrito, TODOS los informes de avances físicos, TODAS las actas de entrega recepción, generadores de obra y toda información referente a la evaluación del programa y a su monitoreo de avance.”, consideramos que es motivo de otra solicitud de información, ratificando nuestra respuesta, misma que se le contestó favorablemente al peticionario, como consta en el oficio de fecha 24 de mayo de 2017.

Con referencia a las Razones o Motivos de la Inconformidad a que hace alusión el Recurso de Revisión que nos ocupa y que a la letra dice:

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“Respuesta sin información clara, de manera descriptiva, sin información adjunta que compruebe la respuesta enviada.”

Al respecto, me permito informarle que se ratifica la información que le fue enviada con fecha 24 de mayo del año en curso, ya que nuevamente hacemos énfasis que en su petición original, no solicitó “... **TODOS los reportes quinquenales y mensuales por escrito, TODOS los informes de avances físicos, TODAS las actas de entrega recepción, generadores de obra y toda información referente a la evaluación del programa y a su monitoreo de avance.”**, por lo que como ya mencionamos este requerimiento sería motivo de otra solicitud de información.

Por lo anterior y en atención simple y llana de la petición efectuada a través de la solicitud de Información Pública número **00017/IMEVIS/IP/2017**, el Instituto hizo entrega de la respuesta en tiempo y forma, tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En términos de lo expuesto y conforme a los artículos 12 y 179 de la Ley de la materia, resulta evidente que el recurso de revisión no es procedente. En su oportunidad y tomando en consideración los elementos aportados, solicitamos que se deseche el recurso de revisión objeto de este informe de justificación.

Respetuosamente y en ejercicio a lo establecido en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su numeral sesenta y nueve, solicitamos derecho de Audiencia.

Se rinde este informe de justificación, solicitando se tenga por presentado en tiempo y forma.

Atentamente



Juan Bernal Vázquez
Unidad de Transparencia